RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0327

Curaduría Urbana Uno

(Agosto 15 de 2017)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 , Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-82200 del 03 de Mayo de 2017, LUIS FERNANDO ESCOBAR con C.C. 93.376.267, RUBEN ELIAS MOLINA TRONCOSO con C.C. 93.384.096 y HERNANDO FRANCO QUIMBAYO con C.C. 14.297.549, son los propietarios del predio denominado LOTE 2 Y 2 A VEGA LARGA ubicado en la vereda JUNTAS del municipio de Ibagué, con ficha catastral 00-04-0016-0032-000.

Que HERNANDO FRANCO QUIMBAYO, otorgó poder especial amplio y suficiente a RUBEN ELIAS MOLINA TRONCOSO con C.C. 93.384.096, para que en su nombre y representación realice todo lo relacionado para la obtención de la licencia de subdivisión del predio objeto de la solicitud.

Que LUIS FERNANDO ESCOBAR con C.C. 93.376.267 y RUBEN ELIAS MOLINA TRONCOSO con C.C. 93.384.096, este último en calidad de copropietario y apoderado de HERNANDO FRANCO QUIMBAYO, radicaron bajo el No. 73001-1-17-0300 del 31 de Mayo de 2017, solicitud de licencia para dividir el predio denominado LOTE 2 Y 2 A VEGA LARGA ubicado en la vereda JUNTAS del municipio de Ibagué, con matricula inmobiliaria No. 350-82200 y ficha catastral 00-04-0016-0032-000, con un área 461 Ha. 850 m², en dos (2) partes así: Lote No. 1, con un área de 117 Ha. 7.590,00 m² y Lote No. 2, con un área de 343 Ha. 3.260,00 m².

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1701068 de fecha 06 de Junio de 2017, entregada el 20 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 24 de Julio de 2017.

Que los lotes resultantes de la división solicitada cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referente a - Unidad Agrícola Familiar - Zonas Relativamente Homogéneas 1 y 3 superiores a 1700 metros sobre el nivel del mar.

Que en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural** a **LUIS FERNANDO ESCOBAR** con C.C. 93.376.267, **RUBEN ELIAS MOLINA TRONCOSO** con C.C. 93.384.096 y a **HERNANDO FRANCO QUIMBAYO** con C.C. 14.297.549, para dividir el predio denominado LOTE 2 Y 2 A VEGA LARGA - ubicado en la vereda JUNTAS del municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-82200 y ficha catastral 00-04-0016-0032-000**, con un área de 461 Ha. 850 m², en dos (2) partes así:

LOTE	AREA
Lote 1	117 Ha. 7.590,00 m²
Lote 2	343 Ha. 3.260,00 m²
TOTAL	**461 Ha. 850 m²**

Parágrafo 1.- La presente licencia no autoriza ejecución de obra de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 2.- Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 31 AGO 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

LUIS FERNANDO ESCOBAR
C.C. 93.376.267

RUBEN ELIAS MOLINA TRONCOSO
C.C. 93.384.096
Copropietario y Apoderado.

Proyectó: Luciana Güzmán Lugo

El notificador

P/ ALEJANDRA QUINTERO
LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 01 SEP 2017 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 04 SEP 2017

FIRMA: _____